

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400388
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad Funcional. Calificación de grado. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa de la solicitud de reconocimiento, valoración y calificación del grado de discapacidad, presentada por la persona promotora de la queja, el 03/01/2023.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 05/02/2024. El 07/02/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 06/03/2024, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que, sustancialmente, informaba a esta institución de que la solicitud se encontraba pendiente de valoración y que preveía que se resolviera durante el tercer trimestre de 2024.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción.

Tras todo lo actuado, el Síndic emitió la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400388, de 04/04/2024](#), efectuando a la Administración competente, entre otras, la sugerencia de que con carácter urgente procediera a resolver la solicitud de calificación de grado de discapacidad, habiendo sobrepasado ampliamente el plazo de tres meses establecido en la normativa vigente.

La Administración autonómica competente recibió nuestra resolución de consideraciones el 05/04/2024. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

El artículo 35 de la Ley 2/2021, ya citada, establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al síndico o a la síndica de Greuges, en un plazo no superior a un mes y el artículo 39.1.b) y que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para la resolución de su solicitud, realizada hace más de un año.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme al artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana